



Universidad
LATINA *de Panamá*

SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

Reglamento de la Carrera de Licenciatura en Psicología

Panamá, 2019



Elaboración:

- Mgtr. Ana María Florez. Coordinadora de la Escuela de Psicología
- Mgtr. Augusto Méndez. Profesor Investigador de Psicología

Colaboración:

- Dra. Mirna de Crespo Rectora de la Universidad Latina de Panamá
- Mgtr. Anela Ubide Secretaria General de la Universidad Latina de Panamá
- Dra. Maria Elena Morales. Directora de la Unidad Técnica de Evaluación
- Dra. Lourdes Goicoechea. Directora del Instituto de Investigación, Orientación e Intervención Psicopedagógica
- Asociación de Estudiantes de Psicología (ADEPSI)

Cronología de actualización del Reglamento Interno de la Licenciatura en Psicología

- Resolución N° 43,19 de julio del 2019
- Resolución N° 31,1 de diciembre del 2014



Tabla de contenido

Capítulo I. Marco Estratégico de la Licenciatura en Psicología.....	4
Infraestructura.....	4
Organigrama Actualizar	5
De la Institución.....	5
De la Facultad	5
Capítulo II. Recursos Humanos de la Licenciatura en Psicología	6
Personal Académico	6
Personal Administrativo	7
Capítulo III. Diseño Curricular	8
Prácticas	8
Laboratorio.....	9
Intercambio Académico	9
Capítulo IV. Investigación.....	9
Capítulo V. Extensión.....	10
Actividades Extracurriculares.....	10
Trabajo Comunal Universitario	10
Psicolatina	11
Capítulo VI. Estudiantes	11
Asociación de Estudiantes.....	12
Capítulo VII: Graduados.....	12
ANEXOS	14
Anexo 1. Resolución de aprobación del Reglamento	15



Capítulo I. Marco Estratégico de la Licenciatura en Psicología

Artículo 1. La Licenciatura en Psicología, forma parte de la Facultad de Ciencias de la Educación y Desarrollo Humano de la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 2. La jerarquía institucional de la Licenciatura en Psicología de esta Universidad se establece según el organigrama institucional.

Artículo 3. La carrera de Psicología, estará a cargo de un/a Coordinador/a que a su vez tiene a su cargo en todas las sedes regionales que se dicte la Licenciatura en Psicología.

Artículo 4. La Licenciatura en Psicología está integrada por las autoridades institucionales, el personal académico, los estudiantes, la asociación de estudiantes, egresados y personal administrativo.

Infraestructura

Artículo 5. Cada una de las asignaciones debe contar con los espacios físicos adecuados para el número de estudiantes, acondicionados con mobiliario y equipos tecnológicos completos y actualizados que den soporte a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 6. Los espacios de aprendizaje, no se limitan a las aulas de clase, por lo que las clases pueden ser en otros espacios en los que se pueda observar el comportamiento humano.

Artículo 7. Se debe contar con laboratorios informáticos adecuados, con programas que permitan la actualización en las Tecnologías de la Comunicación y la Información (TIC's), el procesamiento de textos, la elaboración de presentaciones, evaluaciones psicológicas (para la aplicación de pruebas psicométricas y proyectivas digitales), programas para el manejo y análisis de datos actualizados de acuerdo al diseño curricular vigente.

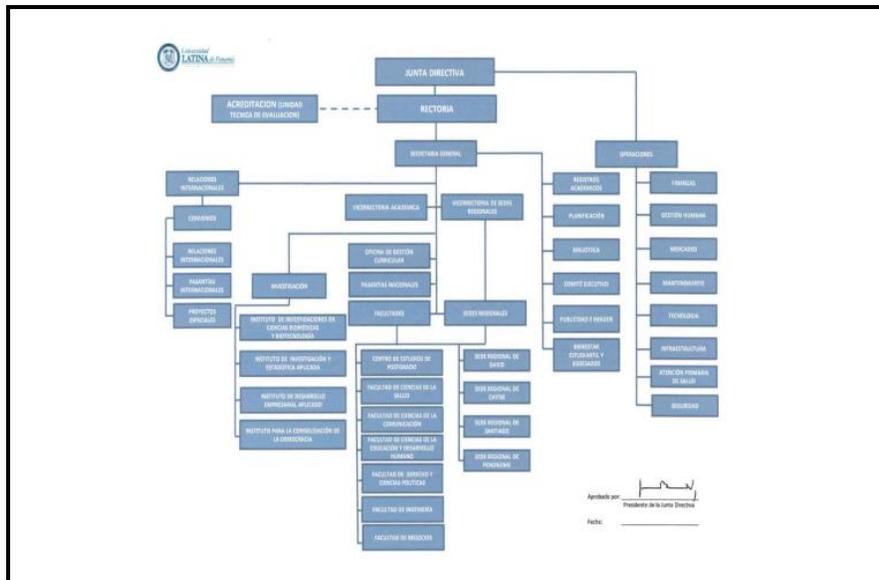
Artículo 8. La Biblioteca de la Universidad Latina de Panamá debe contar con material bibliográfico, impreso y virtual, suficiente para cubrir las exigencias académicas de las diferentes asignaturas, además cuenta con un banco de trabajos de grado, libros y material bibliográfico científico correspondientes a la carrera que están a disposición de los interesados.

Artículo 9. El organigrama institucional se publica en el manual de políticas de gestión institucional y se modifica a través de la Junta Directiva.



Organigrama Actualizar

De la Institución



Fuente. Manual de políticas de gestión institucional (2013).

De la Facultad

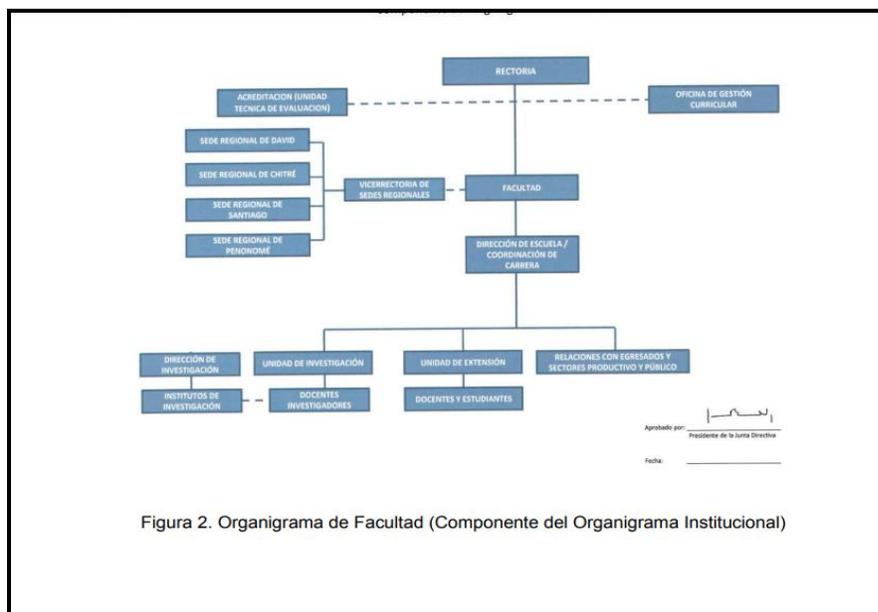


Figura 2. Organigrama de Facultad (Componente del Organigrama Institucional)

Fuente. Manual de políticas de gestión institucional. (2013)



Capítulo II. Recursos Humanos de la Licenciatura en Psicología

Personal Académico

Artículo 10. Se considera personal académico a los docentes de la Licenciatura de Psicología que sean parte de la planta docente, independientemente a qué grupos o carreras sean asignados.

Artículo 11. El personal docente de la Licenciatura en Psicología debe cumplir con todos los requisitos de contratación institucional y además, con las exigencias normativas, el perfil profesional idóneo a la materia asignada y los criterios profesionales propios de una pedagogía competente, según las exigencias del perfil docente expresado en el Diseño Curricular vigente.

Artículo 12. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018. Que reglamenta la Ley 52 de 26 de junio de 2015, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá (CONEAUPA).

El cual señala que todo docente que ingrese a la planta docente de la Universidad Latina de Panamá, debe aportar los siguientes documentos:

- a. Hoja de Vida actualizada;
- b. Copia de Diplomas Universitarios (Licenciatura y Especialidad);
- c. Copia de los Créditos que respalden a cada uno de los diplomas;
- d. Constancia de haber cursado estudios de Postgrado en Docencia Superior no menor a 40 horas;
- e. Copia de la Cédula de Identidad Personal o Pasaporte;
- f. Copia de la Idoneidad Profesional (en caso de ser psicólogo/a)
- g. Evidenciar que se ha actualizado en el área de su especialidad en los últimos (5) años.
- h. Dos (2) fotos tamaño carné;
- i. Cuando se trate de docentes de nacionalidad panameña, formados en el extranjero, la documentación debidamente legalizada
- j. Constancia de Ejecutorias
- k. Constancia de Estudios de Especialidad (en caso de estar cursando)

Artículo 13. Los docentes de la Licenciatura en Psicología, deberán desarrollar y promover, constantemente, aspectos científicos, tecnológicos y humanísticos como espacio permanente de respuesta a las demandas del desarrollo social.

Artículo 14. Cada docente debe Implementar programas, actividades y acciones sustentadas en investigación, docencia y extensión que permitan la actualización y desarrollo la psicología de manera integral.

Artículo 15. El docente debe promover, a lo largo de la Licenciatura de Psicología, actividades sociales, académicas, científicas y culturales adecuadas las distintas



necesidades y objetivos de las asignaturas. Fomentar la educación superior con una visión científica, tecnológica, con valores humanísticos, principios éticos, integridad y compromiso, comprometida con la sociedad, bajo el cumplimiento de las leyes educativas e institucionales.

Artículo 16. Diseñar, crear e implementar formatos de capacitación y actualización en psicología y docencia superior, destinados a fortalecer los conceptos y el ejercicio docente.

Artículo 17. Los docentes deben cumplir, en efecto, los dictámenes de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación, los Estatutos y reglamentos de la Universidad, conforme a lo aprobado por las máximas autoridades, la Junta Directiva y el Consejo Académico publicados en la página web de la Universidad.

Artículo 18. El docente en la Licenciatura en Psicología, en cualquiera de los niveles académicos, debe participar en las jornadas de inducción y de capacitación, cuatrimestrales, así como en las reuniones de carrera o institucionales, para las cuales hayan sido convocados.

Artículo 19. El docente debe reunir condiciones morales, éticas y personales acordes con los principios, la misión y la visión de la Universidad Latina de Panamá

Artículo 20. Independientemente del nombramiento, categoría o estatus, los docentes de la Licenciatura en Psicología, deberán fungir como colaboradores en procesos, propios del mejoramiento de la calidad de la institución y la carrera, en aspectos académicos, sociales, o administrativos.

Artículo 21. Todos los aspectos relacionados con deberes y derechos, así como los beneficios, horarios, categorización, evaluación, relaciones contractuales, promoción, prohibiciones y sanciones, se encuentran contenidos en el Reglamento Docente Institucional

Personal Administrativo

Artículo 22. El personal administrativo que presta servicios y atención a los estudiantes de la Licenciatura en Psicología, deberá conocer, el reglamento y manuales que rijan el comportamiento, derechos y obligaciones de los mismos y brindar información veraz, de manera cordial y profesional a quienes acudan a solicitar referencias varias.

Artículo 23. La Escuela de Psicología está bajo la Facultad de Ciencias de la Educación y Desarrollo Humano y la misma está dirigida por un Coordinador/a, autoridad académica asignada por la Rectoría.



Artículo 24. Los deberes del Coordinador(a), están descritos en el manual de descripción de puestos de la universidad.

Artículo 25. Los deberes del coordinador de la Licenciatura en Psicología están descritos en el manual de descripción de puestos de la universidad.

Artículo 26. Todos los proyectos, propuestas e iniciativas que contribuyan al desarrollo, aprendizaje y actualización de conocimientos y estrategias propias del ejercicio de la Psicología, serán revisados, seleccionados, aprobados y ejecutados por instancias administrativas y académicas de la coordinación de la Licenciatura en Psicología.

Artículo 27. Actividades como capacitaciones, investigaciones, publicaciones, propuestas, implementación de variantes pedagógicas, giras académicas, prácticas profesionales, voluntariados, etcétera, deberán ser anunciadas, acordadas, organizadas, planificadas, revisadas y autorizadas por las autoridades académicas, administrativas y de la Coordinación de la Licenciatura en Psicología.

Capítulo III. Diseño Curricular

Artículo 28. La vigencia del diseño curricular está sujeta a las legislaciones nacionales e institucionales vigentes y no excederá un plazo mayor a 6 años para su actualización o renovación parcial o total.

Artículo 29. Las actualizaciones en los contenidos de las asignaciones, en las normas internas y en cada proceso administrativo y académico, deben ser producto del trabajo colegiado, que parte de las observaciones de docentes, estudiantes, egresados, empleadores, administrativos y autoridades académicas que conozcan el diseño curricular, y por un especialista en currículum que pueda orientar dicho trabajo.

Prácticas

Artículo 30. Se considera prácticas a aquellas actividades curriculares que permiten a los estudiantes contextualizar en entornos virtuales, simulados o reales, los contenidos de aprendizaje.

Artículo 31. Las asignaturas de “Práctica Profesional Clínica I y Práctica Profesional Clínica II” son cursos en la que los estudiantes de la Licenciatura en Psicología realizarán 150 horas en cada una de las materias respectivamente, asociadas a un proyecto de cualquiera de las áreas de aplicación de la psicología y que sea dirigido por un profesional de la Psicología idóneo a la vez coordinado por el profesor de la asignatura y en cumplimiento del Reglamento de Práctica Profesional Clínica I y II.

Artículo 32. La asignatura de “Práctica Profesional Final” es una de las dos opciones de grado para optar por la Licenciatura en Psicología y como tal busca que el futuro profesional vincule los conocimientos y formación de actitudes individuales en cualquiera de las áreas de la Psicología, la teoría en la práctica.



Artículo 33. La Práctica Profesional de la carrera será regida con base en los enunciados estipulados en el Reglamento para Trabajo de Graduación a nivel de Grado y Postgrado de la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 34. La Práctica Profesional solamente responderá como un ejercicio académico y no constituirá de ninguna manera, relaciones laborales contractuales con la organización, grupo, entidad o empresa en la que sea realizada.

Artículo 35 La Práctica Profesional no podrá abandonarse, permutarse o interrumpirse sin justificación aprobada. De ser así, será motivo de anulación de dicha materia, correspondiente al cuatrimestre en curso.

Artículo 36. La Práctica Profesional deberá cumplir con todos los requisitos administrativos (solicitud, desarrollo, evaluación y finalización) para poder ser acreditada por las autoridades correspondientes. Las materias de la especialidad, así como prácticas y Trabajo Final de Tesis deben ser dirigidas, supervisadas, aprobadas, por los especialistas de la Licenciatura en Psicología (ver Artículo 11 de la Ley 55 del 3 de diciembre de 2002), que reconoce la profesión de Psicología y dicta otras disposiciones.

Laboratorio

Artículo 37. El laboratorio es una actividad desarrollada en un entorno de variables controladas en las que se pone en práctica los contenidos de aprendizaje de cualquier asignatura.

Artículo 38. Las actividades que requieran uso de laboratorios, deberán ser coordinadas de antemano, entre el docente y la administración (coordinación) para efectos de logística y aprovechamiento eficiente.

Intercambio Académico

Artículo 39. Se considera intercambio académico cuando uno o más estudiantes o profesores realizan estudios de una o más asignaturas en otra institución de Educación Superior con quien previamente se haya firmado un convenio de colaboración académica.

Artículo 40. Los intercambios académicos deberán ser propuestos, coordinados y aprobados por la Coordinación de la Licenciatura en Psicología y deben estar documentados por ambas instituciones en donde conste, el periodo, los objetivos, los participantes, los deberes y derechos de cada uno de los participantes y otras garantías y cláusulas específicas.

Capítulo IV. Investigación

Artículo 41. El Instituto de Investigación, Orientación e Intervención Psicopedagógica (IIOIP) está bajo la Dirección de Investigación Institucional y



realiza consultas a la Coordinación de Psicología a fin de desarrollar y capacitar a los docentes y estudiantes de la carrera.

Artículo 42. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el director del Instituto de Investigación, Orientación e Intervención Psicopedagógica (IIOIP) deberá seguir los parámetros del manual de investigación, los objetivos y contenidos de los paquetes académicos de las asignaturas afines al ejercicio clínico, al Código de Ética del Ejercicio Profesional del Psicólogo y a los estatutos afines al cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 43. El área física correspondiente al Instituto de Investigación, Orientación e Intervención Psicopedagógica, deberá guardar y hacer cumplir los lineamientos estipulados.

Artículo 44. Las líneas de investigación serán delimitadas por el trabajo colegiado de los profesores y estudiantes de la Licenciatura en Psicología y por el Coordinador de la Licenciatura en Psicología en consulta con el Director del Instituto de Investigación, Orientación e Intervención Psicopedagógica, de acuerdo a las necesidades psicosociales.

Artículo 45. Los docentes a través del IIOIP deben promover las investigaciones, en cualquiera de sus variantes, en sus estudiantes, para cada una de las asignaturas.

Artículo 46. El Director del IIOIP deberá rendir un informe periódico de actividades, a las autoridades Institucionales y de la coordinación de la carrera para conocer los avances.

Artículo 47. La Tesis de Grado o Proyecto de Graduación es la segunda opción de grado de la carrera en Psicología y como tal es una investigación científica que debe cumplir con los parámetros establecidos en el Reglamento de Graduación a nivel de Grado y Postgrado institucional. Corresponderá a la Coordinación aprobar el trabajo

Capítulo V. Extensión

Actividades Extracurriculares.

Artículo 48. Se consideran actividades extracurriculares los diplomados, foros, talleres, giras académicas, cursos, seminarios, etc., en los que participe el estudiante y aporten a su formación profesional de manera directa.

Trabajo Comunal Universitario

Artículo 49. Los estudiantes deberán inscribir su proyecto relacionado al Trabajo Comunal Universitario, de acuerdo al reglamento de Trabajo Comunal Universitario (TCU).



Psicolatina

Artículo 50. Psicolatina es evento emblema y representativo de la Escuela de Psicología respondiendo a lo establecido en la Ley 55 del 3 de diciembre del 2002, QUE RECONOCE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA PSICOLOGÍA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES en su Capítulo VI Disposiciones finales, Art.16 en donde se declara el 22 de junio “Día del Psicólogo y la Psicología a nivel nacional”.

Artículo 51 Psicolatina es una actividad promovida y organizada por la Asociación de Estudiantes de Psicología (ADEPSI) en consulta y apoyo de la Coordinación de la Escuela, profesores tutores y supervisores de proyectos.

Artículo 52. Los cursos, talleres, investigaciones, posters, etc., presentados en Psicolatina deben estar debidamente supervisados por los docentes respectivamente sea el caso y seguir los lineamientos de investigación e innovación de la Universidad.

Capítulo VI. Estudiantes

Artículo 53. Para ser estudiante regular de la Licenciatura en Psicología, habrá que contar con la debida documentación requerida por el departamento de admisiones y realizar los pagos correspondientes en tiempo y forma.

Artículo 54. El proceso de inscripción de los estudiantes de nuevo ingreso a la Licenciatura en Psicología se complementa con la asistencia a la jornada de inducción estudiantil al inicio del cuatrimestre y con la respectiva evaluación psicológica.

Artículo 55. Todos los estudiantes deben cumplir y asumir la normativa institucional y con el reglamento disciplinario estudiantil interno de la Escuela de Psicología.

Artículo 56. Los estudiantes deben cubrir aprobatoriamente las materias y darles continuidad secuencial, cumpliendo con los trámites académicos de prerrequisito y matrícula.

Artículo 57. Los estudiantes deben cumplir con el Reglamento Disciplinario estudiantil.

Artículo 58. Con fundamento en el artículo 92, de la Sección Tercera (Calificaciones máximas y mínimas), del Capítulo II (Registros Académicos), del Estatuto Universitario, el sistema de calificaciones de esta Universidad se expresa en números del cero (80) al cien (100), que significan, 100 a 71, curso aprobado; 70 a 61, curso no aprobado, con derecho a examen de rehabilitación; 59 a 0, curso no aprobado.



Artículo 59. El estudiante que no participe en alguna de las evaluaciones deberá presentar su correspondiente argumentación y documentación que justifique (por razones de salud o laborales), para ser valorada por el docente, quien determinará la aplicación (fecha y contenidos) de dicha evaluación pendiente.

Asociación de Estudiantes

Artículo 60. Todos los estudiantes de la Licenciatura en Psicología pertenecen a la Asociación de Estudiantes de Psicología (ADEPSI).

Artículo 61. La Asociación de Estudiantes de Psicología (ADEPSI) cambia de Junta Directiva cada dos (2) años, con base en elecciones democráticas entre los estudiantes matriculados en el periodo lectivo correspondiente, cuyas propuestas, procesos, anuncios y comunicados deberán ser presentados previamente a la Coordinación de la Escuela.

Artículo 62. La Asociación de Estudiantes de Psicología se rige con los mismos principios, normas y valores que el resto de la comunidad universitaria.

Artículo 63. La Asociación de Estudiantes de Psicología, elige cada año el tema de Psicolatina.

Capítulo VII: Graduados

Artículo 64. Los graduados de la Licenciatura en Psicología se acogen al Reglamento sobre su participación y colaboración con la Universidad Latina de Panamá.

Artículo 65. Cualquier situación no descrita en este Reglamento, será tratada por la Coordinación de la Escuela a través de una Comisión de tres (3) profesores elegidos por la coordinación para su resolución y según lo establece el Reglamento de Ética de la Universidad.



Referencias

Universidad Latina de Panamá. (2013). Manual de políticas de Gestión institucional.

Recuperado de <https://www.ulatina.edu.pa/>

Ley 55 (2002). Gaceta Oficial. Recuperado

<https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/55-de-2002-dec-6-2002.pdf>

Consejo Técnico de Psicología (2019) <http://www.ctppanama.com/>

Asociación de Estudiantes de Psicología (2017-2019)

http://picdeer.com/psicoevolucion_adepsi

Escuela de psicología (2019)

<https://www.facebook.com/psicologiaulat/?ref=settings>



ANEXOS



Anexo 1. Resolución de aprobación del Reglamento



RESOLUCIÓN N°43

19 de julio de 2019

CONSIDERANDO

La Universidad Latina de Panamá considerando que, la Ley 52 de 26 de junio de 2015 que reglamenta el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), recomienda que toda reglamentación institucional debe estar debidamente revisada y en correspondencia con base a las políticas vigentes y bajo los artículos reglamentados de esta ley.

RESUELVE

1. Aprobar la actualización del Reglamento de la carrera de Licenciatura en Psicología.
2. Proceder a la comunicación y divulgación del Reglamento a todas las instancias correspondientes.

Dado en la Universidad Latina de Panamá, ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de 2019.


Consejo Académico


Secretaria General